



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo que nos ha correspondido por reparto. Sírvasse proveer.

Cali, 21 de noviembre de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 2468

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. 7600131100102022-0047400

En virtud a que se evidencia que mediante acta de audiencia de conciliación el día 1 de febrero de 2018, proferida dentro del proceso alimentos, el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES se comprometió a suministrar una cuota alimentaria en la suma de \$350.000 mensuales a favor de la señora ALICIA ABELLA ALZATE, y se tiene, que como título ejecutivo la demandante presenta sentencia de divorcio No. 175 del 16 de julio de 2019, mediante la cual se obligó al señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES a suministrar una cota alimentaria a la señora ABELLA equivalente a un 25% de la pensión que este percibe, y que según se relaciona por la demandante ,correspondería a la suma de \$361.130 solo por el 12.5% de este



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES

porcentaje, es decir, según esto una cuota en el año 2019 por la suma de \$722.260, evidenciándose una clara desproporción con respecto a la cuota señalada en acta dentro del proceso de alimentos, y que se viene descontando en la actualidad, si se observan los pagos de títulos que se vienen realizando por parte del Juzgado a la alimentaria.

En aras de garantizar el derecho sustancial de la señora ALICIA ABELLA ALZATE se librará mandamiento de pago solicitado a cargo del demandado; no obstante considera el Despacho, necesario oficiar a la Administradora de Pensiones Colpensiones a fin de que nos brinde claridad en cuanto al monto que en estas fechas equivaldría el porcentaje aludido, y en tanto se alleguen las constancias correspondientes o la información requerida, se dará trámite al proceso procediendo al cobro compulsivo de las sumas dinerarias indicadas por la demandante, no sin antes advertir que, allegada la información requerida, la señora ALICIA ABELLA ALZATE deberá indicar los valores concretos adeudados, además de informar al Despacho que valores percibe en la actualidad a fin de referenciarlos en la demanda.

Dado lo anterior, se oficiará al pagador de Colpensiones a fin que suministre la información requerida, como lo es la constancia del porcentaje del 25% en pesos que se descuenta al señor VLADIMIR ZAMBRANO desde el año 2019 hasta la fecha a fin de dar claridad al mandamiento ejecutivo .

Por otra parte, se observa que no fue aportada la sentencia que alude la demandante en su demanda, pero que se tendrá en cuenta dado que



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFIENTES

otestado el expediente 760013110010201800266 se observa que en este reposa



República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali del Valle del Cauca
R.U.N. 76-001-31-10-010-2018-00266-00. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.-
VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES vs. ALICIA ABELLA ALZATE.

estar incurso en la causal tercera del artículo 154 del Código Civil, en consecuencia será condenado en alimentos al ser el cónyuge culpable.

SENTENCIA No. 175 PROFERIDA EN AUDIENCIA.

Por lo expuesto, en mi condición de Jueza Décima de Familia de Oralidad de Cali Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, contraído entre los señores **ALICIA ABELLA ALZATE** y **VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES**, identificados en su orden, con cédulas de ciudadanía Nro. 31.993.475 y 14.966.287, el cual se encuentra registrado en la Notaría Segunda del Círculo de Cali, bajo indicativo serial 05167699, conforme a la casual tercera del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre **ALICIA ABELLA ALZATE** con cedula de ciudadanía No. 31.933.475 y **VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES** con cedula de ciudadanía No. 14.966.287, formada por el hecho del matrimonio antes referido. Procédase a su liquidación conforme lo establece el art. 523 del CGP o conforme al trámite notarial.

TERCERO: Se **AUTORIZA** a los cónyuges las residencias separadas y frente a las obligaciones alimentarias se señala una cuota alimentaria mensual a favor de la señora **ALICIA ABELLA ALZATE**, equivalente al 25% de la mesada pensional devengada por el demandado **VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES**, como pensionado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Librese el oficio por secretaria para el respectivo descuento a órdenes de este Despacho.

Calle 12 No. 5-65 Piso 8º Centro Comercial Plaza de Calcedo Telefax (092) 8817288 Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página 3 de 5



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Cali,

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO m/cte (\$4.804.47400) discriminados de la siguiente manera:

AÑO 2019

1. Por la suma de \$361.130 del mes de agosto de 2019.
2. Por la suma de \$361.130 del mes de septiembre de 2019.
3. Por la suma de \$361.130 del mes de octubre de 2019.
4. Por la suma de \$361.130 del mes de noviembre de 2019.
5. Por la suma de \$361.130 del mes de diciembre de 2019.

AÑO 2020

6. Por la suma de \$374.853 del mes de enero de 2020.
7. Por la suma de \$374.853 del mes de febrero de 2020.
8. Por la suma de \$374.853 del mes de marzo de 2020.
9. Por la suma de \$374.853 del mes de abril de 2020.
10. Por la suma de \$374.853 del mes de mayo de 2020.
11. Por la suma de \$374.853 del mes de junio de 2020.
12. Por la suma de \$374.853 del mes de julio de 2020.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES

13. Por la suma de \$374.853 del mes de agosto de 2020.

Más los intereses legales

NO SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CUOTAS EXTRAS EN VIRTUD A QUE ELLO NO FUE ORDENADO EN LA SENTENCIA BASE DE EJECUCIÓN.

2º. Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3º Oficiar a Colpensiones a fin que suministre a este Despacho:

3.1 CERTIFICACIÓN de los descuentos que le ha realizado al señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES CON C.C.14.966.287 con ocasión de la sentencia 175 del 16 de julio de 2019 que dispuso como cuota alimentaria para la señora ALICIA ABELLA ALZATE el descuento del 25% MENSUAL de la pensión que devenga el señor ZABRANO.

3.2 CERTIFICACIÓN SALARIAL O DE MESADA PENSIONAL DE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2022.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00474-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIGFUENTES

3.3. INFORMACIÓN ACERCA de a cuanto equivalía el 25% de la mesada pensional del ejecutado, y cuanto le fue descontado y con base en qué documentación, en los años 2019 y 2020.

3.4 DESCUENTOS QUE SE LE HAN REALIZADO AL DEMANDADO HASTA LA FECHA.

4. TENER AL ESTUDIANTE LEONARDO FABIO MUÑOZ NORIEGA CON C.C. 1.006.197.892 COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE en este asunto de la manera como le fue conferido en el poder allegado

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a249242733a1992492bb4da7fe1508675525ecb06bcd624b8b85b440223c632**

Documento generado en 21/11/2022 02:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>